

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted] nota 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. 070/2018

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad recibida en el Órgano Interno de Control, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, presentada y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el diez de abril de dos mil dieciocho; promovida por la empresa [Redacted]

nota 2

[Redacted] por conducto de su Apoderado, el [Redacted]

nota 3

[Redacted] en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR015-E213-2017, convocada por la COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGRUO SOCIAL, para la "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO", y:

RESULTANDO

PRIMERO. A través de oficio 00641/30.15/1116/2018 de seis de febrero de dos mil dieciocho, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio; y se requirió a la convocante que informara: a) el monto económico autorizado para la licitación pública impugnada; así como el monto de los contratos adjudicados, y b) el estado que guardaba a esa fecha el procedimiento de contratación, y la existencia de terceros interesados; asimismo, se le requirió que rindiera el informe circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 070/2018

-2-

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento; y se negó la suspensión provisional del acto impugnado. Documental visible de la foja 166 a 168.

SEGUNDO. A través de oficio 00641/30.15/1627/2018 de seis de marzo de dos mil dieciocho (foja 192), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por recibido el oficio número 2801121400/169 de veintidós de febrero de dos mil dieciocho (foja 190), mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco de dicho Instituto remitió la información relacionada con: **a)** el monto económico autorizado para la licitación pública impugnada, así como el monto de los contratos adjudicados, y **b)** el estado que guardaba a esa fecha el procedimiento de contratación, y la existencia de terceros interesados. En el propio proveído le corrió traslado a la empresa tercero interesada para que manifestara lo que a su interés conviniera.

TERCERO. A través del oficio número 00641/30.15/1628/2018 de seis de marzo de dos mil dieciocho (foja 194), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social negó la suspensión definitiva de los actos impugnados por la empresa inconforme.

CUARTO. Por acuerdo del uno de marzo de dos mil dieciocho (foja 189), la Titular de la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social tuvo por recibido el oficio sin número del de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho (fojas 173 a 188), mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tabasco del citado Instituto, remitió el informe circunstanciado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 070/2018

-3-

QUINTO. Por acuerdo del dieciocho de abril de dos mil dieciocho (foja 271), se tuvo por recibido el oficio SRACP/300/077/2018, del cinco de abril de dos mil dieciocho (foja 268), por el cual el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, comunicó al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la autorización de la atracción del expediente número IN-443/2017, integrado en esa Área con motivo de la inconformidad promovida por el [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED]

nota 5

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR015-E213-2017, e instruyó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la referida instancia de inconformidad; así como el oficio 00641/30.15/2273/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho (foja 269), con el que el Titular de la citada Área de Responsabilidades, remitió el expediente IN-443/2017, al cual se le asignó el número 070/2018, para su trámite y resolución.

SEXTO. Por acuerdo del veintitrés de abril de dos mil dieciocho (foja 290), el Director de Inconformidades "B" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tuvo por recibido el escrito de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (sic), recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el tres de abril de dos mil dieciocho (fojas 208 a 222), mediante el cual el representante legal de la empresa tercero interesada, manifestó lo que al interés de su representada convino.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 070/2018

-4-

SÉPTIMO. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho (foja 302), se dio vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación a la recepción del informe circunstanciado.

OCTAVO. Por acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho (fojas 307 y 308), se tuvo por admitidas y desahogas dada su propia y especial naturaleza las pruebas exhibidas por el inconforme, la convocante y el tercero interesado y se puso a la vista del inconforme y el tercero interesado las actuaciones contenidas dentro del expediente citado al rubro, para que en su caso formularan alegatos.

NOVENO. Toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, tumándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El suscrito es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, ante la ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso A), fracciones XXVI, XXVI.1, 83 fracción I, numeral 2 y 84, fracción IX y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción IV y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal y en términos del oficio SRACP/300/475/2018, del veintidós de agosto de dos mil dieciocho,



-5-

tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, con el oficio número SRACP/300/077/2018, del cinco de abril de dos mil dieciocho (foja 268), toda vez que el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, comunicó al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la autorización de la atracción del expediente número IN. 443/2017, integrado en esa Área con motivo de la inconformidad promovida por el [REDACTED] nota 6
Representante Legal de la empresa [REDACTED] en nota 7
contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-019GYR015-E213-2017**, e instruyó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la referida instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad de la empresa [REDACTED] nota 8
[REDACTED] fue presentada el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-019GYR015-E213-2017**, emitido el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

La forma y plazo para presentar la inconformidad en contra del fallo, se encuentran previstos en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento, los cuales se reproducen en lo conducente.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...”

De las citas que anteceden, se precisa que el escrito de inconformidad en contra del fallo de una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, debe ser presentado dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; en virtud de ello, el **fallo** materia de la presente resolución fue emitido en junta pública el **veintidós de diciembre de dos mil diecisiete**, acto en el que éste le fue legalmente notificado al hoy inconforme en la misma fecha. Documental visible a fojas 350 a 354.



EXPEDIENTE No. 070/2018

-7-

En este orden de ideas, la notificación del acto de mérito, surtió sus efectos el propio veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el término para inconformarse transcurrió del **veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete al nueve de enero de dos mil dieciocho**, sin considerar los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, treinta, treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, uno, seis y siete de enero de dos mil dieciocho, por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 11.

Ahora bien, si el escrito de inconformidad de referencia fue presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el **veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete**, como se acredita con el sello de recepción que obra en la parte superior derecha de dicho documento, es evidente que el escrito de inconformidad se presentó de manera oportuna (Documental visible a foja 1 del expediente en que se actúa).

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, ya que se promueve inconformidad en contra del **fallo** de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-019GYR015-E213-2017**, instancia regulada en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad fue presentada por el [REDACTED] apoderado de la empresa [REDACTED] según copia certificada de la escritura pública número ciento doce mil quinientos cincuenta y seis, de veintinueve de enero de dos mil quince, pasada ante la fe de los Notarios Públicos números 92 y 145, del Distrito Federal. Documental visible a fojas 16 y 17.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse en lo inherente a la legalidad de la actuación de la convocante, con respecto a que si el acta de fallo se apegó a la normatividad de la materia.

SEXTO. Precisión de los motivos de inconformidad. La empresa accionante plantea

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 070/2018

-8-

como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación, mismos que no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en los artículos 65 a 76; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma.

En el caso, lo que la citada Ley de Adquisiciones exige, es que la resolución que se emita a la instancia de inconformidad, contenga los preceptos legales en que la autoridad funde su competencia para resolver el asunto; la fijación clara y precisa del acto impugnado; el análisis de los motivos de inconformidad; la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento; las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; así como los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Por tanto, al no existir disposición legal que imponga como requisito ni aun de forma, que en las resoluciones a la instancia de inconformidad deban transcribirse los motivos de impugnación planteados; entonces, las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emite sobre el caso en estudio, máxime que las transcripciones aludidas pueden implicar restricción al espíritu del artículo 17 Constitucional, el cual, dentro de los principios que consagra, se encuentra el de expedités en la administración de justicia, el que se vería afectado al reproducirse textos de manera innecesaria.

Por el tema que se aborda, son aplicables las tesis que se insertan enseguida:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios,*



-9-

los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Tesis número 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Tesis número VI.2o. J/129, expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599.*

No obstante que no se efectúa la transcripción literal de los motivos de disenso que plantea la inconforme, enseguida se enuncian de manera sintetizada los argumentos en que las accionantes fundan su impugnación, con la finalidad de resolver efectivamente la controversia que se plantea.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Una vez analizado a detalle el escrito de inconformidad, esta Autoridad observa que el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe al siguiente argumento:

ÚNICO. Que la convocante mediante el fallo de la licitación de que se trata, adjudicó la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 070/2018

-10-

contratación a la empresa [REDACTED] sin observar que la [REDACTED] nota 11 propuesta técnica presentada por dicha empresa, supuestamente no cumplió con lo solicitado en la convocatoria del procedimiento licitatorio de que se trata; en razón que los licitantes debieron presentar una carta expedida por el fabricante del tóner, suscrita por el representante legal, en la que se indique respaldar la propuesta del licitante.

Asimismo, argumenta que, en el acta levantada por motivo de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se advierte que la empresa adjudicada ofertó bienes de la marca Lexmark, por lo que debió participar bajo el respaldo de la empresa fabricante de dichos artículos, tal y como se estableció en el numeral 6 inciso L) de la convocatoria.

Establecido el motivo de impugnación que hace valer la empresa [REDACTED] esta autoridad procede al análisis del mismo marcado en el escrito de inconformidad como PRIMERO, a fin de resolver la controversia planteada, lo anterior en términos del artículo 73 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra refiere:

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

Por lo que se refiere a los argumentos vertidos por la empresa accionante, los cuales en obvio de repeticiones en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, acorde a la siguiente tesis de jurisprudencia:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 070/2018

-11-

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS: El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, página 599.*

En este contexto, se procede al análisis del motivo de inconformidad identificado previamente como inciso **ÚNICO**, en el que, entre otros aspectos, manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO.- En el procedimiento de contratación número LA-019GYR015-E213-2017 se quebrantó lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 26, 27, 36, 36 Bis y 27 de la Ley de Adquisiciones, y 51 de su Reglamento, así como los numerales 2, 2.1, 6, 6.1, 6.2 y demás relativos de las Bases contenidas dentro de la Convocatoria; al haber adjudicado la propuesta que presentó la empresa [REDACTED] aun cuando la misma no dio cabal cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa.

nota 13

..., al no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, actualizó las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 inciso A) de la Convocatoria...

Derivado de las manifestaciones vertidas por la ahora inconforme, mismas que se describen en el párrafo que antecede, esta resolutoria procedió a verificar el contenido de la convocatoria a licitación pública de que se trata, específicamente lo referente al numeral 6, inciso L) (visible a foja 317 y 318 del expediente en que se actúa), en la que se aprecia lo siguiente:

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 070/2018

-12-

L) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa del representante legal en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, indicando el número de la licitación conforme al Anexo Número 10 (diez) el cual forma parte de las presentes bases de esta convocatoria.

En este orden de ideas, se procedió a verificar el contenido del Anexo número 10, mismo que se transcribe a continuación:

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO L
(Carta en original, papel membretado y firma autógrafa del fabricante)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

(NOMBRE), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE), MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DISTRIBUIDOR) POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. _____ Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE Y R.F.C. DEL FABRICANTE

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL FABRICANTE.

De la transcripción antes insertada, se advierte que la convocante solicitó que, para el caso de los distribuidores, los mismos deberían entregar carta del fabricante en original,



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 070/2018

-13-

en papel membretado con firma autógrafa del representante legal, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica del licitante, conforme al Anexo 10 que forma parte de la convocatoria, requerimiento que de acuerdo a las constancias remitidas por la convocante a través de su Informe circunstanciado, fue cumplido por la empresa [REDACTED] toda vez que sí exhibió la carta en los términos de lo solicitado por la convocante, misma que forma parte de la propuesta técnica presentada por la referida empresa (visible a foja 346 del expediente en que se actúa), y que se inserta a continuación:

[REDACTED]

nota 15

Leasnet Internacional de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Prolongación Paseo de la Reforma 1015
Piso 91, Col. Santa Fe, Del Álvaro Obregón
México, D.F. CP 01210
México

Ciudad de México, a 15 de Diciembre de 2017

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO
COORDINACIÓN Y ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NO LA-018GYR15-E213-2017**

PRESENTE

Isaac Sandoval Ornelán, en mi carácter de representante legal de la empresa Leasnet Internacional de México, S. de R.L. de C.V. bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi representada respalda la propuesta técnica que presenta el Distribuidor Autorizado T3A Empresarial, S.A. de C.V., por los bienes ofertados marca Leasnet en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-018GYR15-E213-2017 y que a continuación se relacionan:

LINEA	772	497	3041	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEASNET MODELOS M8150EN M8150N Y M8150N DE EXTRA ALTO RENDIMIENTO NUMERO DE PARTE 3074009	LEASNET	MEXICO	MEXICO	LEASNET INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	RFC LIM-900308-042

[REDACTED]

nota 16

Isaac Sandoval Ornelán
Representante Legal
Leasnet Internacional de México, S. de R.L. de C.V.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 070/2018

-14-

Del contenido de la documental que antecede, se desprende que su firmante el [REDACTED] nota 17
[REDACTED] nota 19
[REDACTED] nota 20
signó la carta con carácter de representante legal de [REDACTED]
[REDACTED] en la que respalda la proposición
técnica de la empresa tercera interesada [REDACTED] conforme
al Anexo Número 10 de la convocatoria, dicha documental fue valorada por esta
Resolutora en apego a lo establecido en los artículos 93, fracción III, y 203, del Código
Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11; de manera
tal, que a diferencia de lo que argumenta la inconforme que la empresa adjudicada [REDACTED]
[REDACTED] si dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante en
el punto 6, inciso L), de la convocatoria de la licitación pública de que se trata, por lo que
dichas manifestaciones resultan infundadas y toda vez que la accionante no aportó
elementos de prueba idóneos que pudieran soportar su dicho, en consecuencia no
acreditó que efectivamente la empresa adjudicada hubiere incumplido con el
requerimiento de presentar la carta de respaldo del fabricante.

Ahora bien, en lo que se refiere a las manifestaciones realizadas por la ahora
inconforme, en el sentido de que, presume que la citada empresa no acreditó que quien
suscribía la carta antes mencionada, en realidad fuera el representante legal,
presunciones, que carecen de sustento legal; toda vez que del contenido de los
requisitos establecidos en la convocatoria del procedimiento licitatorio de mérito, no se
desprende que la convocante hubiere requerido a los licitantes que se acreditara la
personalidad jurídica del emisor de la carta de respaldo, misma que se solicitó en el
punto 6, inciso L). Cabe resaltar, que la convocante no puede exigir requisitos que no
fueron establecidos previamente en la convocatoria, ni mucho menos desechar la
propuesta de la empresa adjudicada, por los motivos que plantea la inconforme, en



-15-

razón de ello, las manifestaciones que ahora se analizan, resultan infundadas y carentes de todo soporte legal, ya que la accionante no aportó documental alguna con el que se demostrara que la convocante contravino la normatividad que rige la materia, al emitir el fallo dado a conocer el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo anterior, se concluye que la actuación de la convocante, en lo referente a la impugnación que ahora se analiza, se realizó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, resulta infundado el motivo impugnado.

OCTAVO. Valoración de las pruebas. Las pruebas en las que se apoya el contenido de la presente resolución fueron valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con relación a la prueba presuncional legal y humana se tomó en cuenta en todo aquello que favoreció a las partes involucradas en este asunto.

NOVENO. Por todo lo anteriormente expuesto y razonado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]

nota 21

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 070/2018

-16-

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y por las razones precisadas en el Considerando Séptimo de la presente resolución, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] en contra del fallo del 22 de diciembre de 2017, emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. **LA-019GYR015-E213-2017**, convocada por la **COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para la **"ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN"**.

nota 22

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota 23

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, por rotulón a la empresa tercera interesada y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 070/2018

-17-

Así lo resolvió y firma, el Director General Adjunto de Inconformidades, **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B", y la **LIC. NANCY PELÁEZ GÓMEZ**, Abogada Dictaminadora de Inconformidades, de la Secretaría de la Función Pública.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Alfredo Arias Hernández", escrita sobre una línea horizontal.

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

ELABORÓ

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Nancy Peláez Gómez", escrita sobre una línea horizontal.

LIC. NANCY PELÁEZ GÓMEZ

REVISÓ

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Miguel Ángel Enríquez Martínez", escrita sobre una línea horizontal.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ

NPG



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	21, veintiuno trece fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que se revelan, se identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/08/2018 del expediente 070/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5		Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	7	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					voluntad de quien lo realiza.
13	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	13	Confidencial	1	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
16	13	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.
17	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
18	14	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
19	14	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	14	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
21	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
22	16	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
23	16	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.